



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
Radicación No. 41001-41-89-004-2024-00101-00  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: MARYORI ARIZA MOYANO.

BANCO FINANDINA S.A., mediante apoderado judicial, presentó solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA contra MARYORI ARIZA MOYANO sobre el vehículo de placas **DUK546** conforme trata el parágrafo 2 del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

No obstante, lo pedido, se evidencia que al tenor del artículo 17 numeral 7º del Código General del Proceso, son competentes los Jueces civiles en única instancia "(...). 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las partes interesadas".

En consecuencia, el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza en primer lugar, de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con la motivación que antecede.

**SEGUNDO:** DISPONER el envío de las diligencias a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA, HUILA.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS  
Jueza